



Barranquilla Atlántico, Junio Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520220026400.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. No. 860.043.186-6.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA C.C. No. 72.164.966.

MARCOS ISAAC OÑATE ARZUAGA C.C. No. 77.161.332

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita corrección de auto. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES - LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. JUNIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Encontrándose el presente proceso al Despacho para el estudio del trámite procesal pertinente, advierte este Juzgado que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial presentado en fecha 13 de junio del 2022, donde el apoderado de la parte demandante **BANCO SERFINANZA S.A.** identificado con **NIT. No. 860.043.186-6**, solicita se corrija el auto de fecha junio 07 de 2022, que libró mandamiento de pago, toda vez que se incurrió en un error de transcripción en el nombre del demandado, se indicó **MARCOS ISACC OÑATE ARZUAGA**, siendo correcto **MARCOS ISAAC OÑATE ARZUAGA** en la parte resolutive.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Es por lo que el despacho estima que es procedente corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el numeral 1º del auto de fecha 07 de junio de 2022, conforme al artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE
RESUELVE:**

1. **CORREGIR** el numeral primero (1º) del auto de fecha 07 de junio de 2022, por el cual se libró mandamiento y en su lugar se ordena:

1º. Ordenar a JORGE ENRIQUE BRAVO ZABALETA identificado con C.C. No. 72.164.966 y MARCOS ISAAC OÑATE ARZUAGA identificado con C.C. No. 77.161.332; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles pague a favor de BANCO SERFINANZA S.A., identificado con NIT. 860.043.186-6, la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$27.686.277,00), por concepto de capital respecto del PAGARE No.121000448819, suscrito por los demandados el 27 de septiembre de 2019, más la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L. (\$8.831.429, 00) por concepto de intereses corrientes, liquidados hasta el 15 de febrero de 2022, más los intereses moratorios desde el 16 de febrero del 2022 hasta el pago total de la obligación, más la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/L (\$118.110) por otros conceptos, más las agencias en derecho y costas del proceso.
2. Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive del auto referido.
3. ORDENAR la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la ley (ART 430 C.G.P)
4. HACER saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones si lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -**

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, JUNIO 14 DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 93
La Secretaria
LISSETH AYUS BERMEJO